

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en 31 de Marzo de 1888 el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carlet presentaron un escrito ante el Juzgado de aquel partido, manifestando que en sesión del día 3 del mismo mes se había acordado proceder á averiguar si las cantidades que había producido la subasta de varios efectos pertenecientes al Municipio habían ingresado ó no en las arcas del Ayuntamiento, ó á qué fueron destinadas:

Que el expediente estaba tramitándose y que por declaraciones que en él constaban, resultaba que siendo Alcalde D. Vicente Hervás Vercher se habían rematado varios de dichos efectos y que el importe de la subasta fué entregado por orden del Alcalde al alguacil del Ayuntamiento, sin que ingresaran en caja las cantidades producto de la subasta, y, por último, que pudiendo esos hechos constituir delito, los ponían en conocimiento del Juzgado para que éste averiguara la realidad de la existencia del hecho criminal:

Que instruida la correspondiente causa, se trajo á ella el expediente instruido en el Ayuntamiento de Carlet sobre ingreso en fondos municipales de los productos de la venta de ciertos efectos de la Casa Capitular de la expresada villa, y en él constan las declaraciones de cinco de los que adquirieran alguno de dichos efectos, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento, según la cual, en el libro de intervención correspondiente á los años económicos de 1881-82 á 1884-85, y en las copias de las cuentas de los mismos años no aparecía que hubiese ingresado en caja cantidad alguna obtenida de la venta en pública subasta de los efectos de la Casa Capitular:

Que también constan en el proceso otras certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Carlet, según las cuales en los libros de actas de sesiones no había acuerdo autorizando al Alcalde D. Vicente Hervás para subastar los residuos de las obras de la Casa Capitular; la mayor parte de los acuerdos que aparecen en dichos libros están por autorizar con las firmas de los Concejales, Secretario y Alcalde; no resulta que en el tiempo que fué Alcalde D. Vicente Hervás ingresara en los fondos municipales cantidad alguna por el expresado concepto ni cuál fuera su destino, y, por último, que en la Secretaria del Ayuntamiento no se había encontrado ningún expediente de apremio para el cobro de los efectos procedentes del derribo de portales:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias acordadas por la Audiencia, al revocar el auto declarando terminado el sumario, el Gobernador de Valencia, á instancia de D. Vicente Hervás Vercher, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de in-

hibición al Juzgado, alegando que las cuentas municipales de Carlet, correspondientes al ejercicio en que debió ingresarse el importe de la subasta de algunos efectos inútiles, procedentes de una obra realizada en la Casa Capitular, se hallaban pendientes de examen y aprobación; que mientras ese trámite no se hubiese llenado, no puede exigirse responsabilidad criminal á ninguno de los cuentadantes; y por último, que existía una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración; el Gobernador citaba los artículos 165 de la ley Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que de las diligencias practicadas aparecía indicada la existencia de un delito de malversación de caudales públicos, puesto que el importe de la subasta de que se trata no ingresó su totalidad en las arcas municipales, y la parte que ingresó fué entregada por el Depositario, de orden al parecer del Alcalde Hervás Vercher, á un Comisionado; en que tratándose de hechos que pueden constituir delito, corresponde el conocimiento de los mismos á los Tribunales ordinarios, y en que los referidos hechos son independientes de la gestión administrativa, relativa al examen y aprobación de las cuentas municipales, excluyendo, por tanto, la cuestión previa, que servía de base á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador óida la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa instruida á consecuencia de la denuncia presentada por los Concejales de Carlet y que ha dado lugar al presente conflicto, tiene por objeto averiguar si ha existido realmente la distracción de fondos que se supone por no haber ingresado en arcas municipales toda la cantidad que produjo la subasta de ciertos efectos, ó por haberse aplicado parte de ella á objetos indebidos.

2.º Que del examen y aprobación ó desaprobación de las cuentas municipales correspondientes al período en que debió verificarse dicho ingreso, resultará si éste ha tenido lugar y si se verificó en forma legal.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo de los Tribunales; siendo éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio González Wdell, Jefe de Administración de cuarta clase de la Intervención general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Intervención general de la isla de Cuba á D. Luis Oteiza y Cortés, que con igual categoría y clase sirve el cargo de Jefe de la Sección de Fomento en el Gobierno general de dicha isla.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. José María Bolívar y Girón, que con igual categoría y clase sirve el cargo de Administrador principal de Hacienda y Aduanas de la provincia de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro del Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador principal de Hacienda y Aduanas de la provincia de Santiago de Cuba, á D. Augusto Rosales, que desempeña igual cargo en la provincia de Matanzas.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado del cargo de Gobernador político militar de Cavite en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político militar de la provincia de Cavite, en las islas Filipinas, al Brigadier de Ejército D. Cayetano Vázquez y Más.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes de la villa de Altea (Alicante) solicitando se habilite el inmediato punto de La Olla para las operaciones de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de pasajeros, fundada en las malas condiciones de la rada y playa de Altea por encontrarse á la desembocadura del golfo de Valencia, al desabrigo de los vientos reinantes, lo que además del peligro natural para los buques hay con frecuencia necesidad de suspender las operaciones:

Vistos los informes favorables emitidos por las Autoridades de la provincia más conocedoras de las atenciones del servicio:

Considerando que, una vez habilitado el punto de La Olla para las operaciones indicadas, habrían de trasladarse á él dos de los tres carabineros veteranos que prestan servicio en Altea, cuyo movimiento comercial ha de disminuir por las razones expresadas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á lo que se pide respecto á las operaciones en el punto de La Olla, con las formalidades mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Martínez de las Rivas y Palmer, de Bilbao, concesionarios de los tres grandes cruceros que están construyéndose para la Armada española en sus astilleros del Nervión, Bilbao, sección del Desierto, solicitando autorización para que todos los materiales y efectos que se importen con destino á los indicados astilleros sean reconocidos y despachados en los muelles de los mismos:

Resultando favorables los informes de las Autoridades de la provincia, entre los que figura el del Administrador de la Aduana, que exige como condición la construcción de una caseta por los peticionarios para albergue del empleado de Aduanas y del Resguardo que intervinieren los despachos y demás operaciones;

Y considerando que la casa solicitante se compromete á proporcionar la referida caseta con ciertas condiciones, aceptables todas menos la de poder retirarla y hacerla desaparecer cuando lo tenga por conveniente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder la habilitación solicitada, con las condiciones referidas; pero entendiéndose que los peticionarios sólo podrán retirar la caseta que han de construir cuando no sea necesaria, por haber terminado la habilitación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rodríguez y D. Manuel Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bande en los días 17 al 20 de Enero del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rodríguez y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Orense declaró válidas las elecciones últimamente celebradas en Bande.

Resulta que en este pueblo fueron anuladas por Real orden de 19 de Diciembre de 1888 las elecciones realizadas en Mayo de 1887, por lo que se convocaron de nuevo para los días 17, 18, 19 y 20 de Enero del año actual.

El Ayuntamiento, en vista de que los locales en que se solían reunir los dos Colegios de que constaba el distrito no ofrecían bastantes condiciones de seguridad, según se consignó por virtud del reconocimiento á que habían sido sometidos, en sesión del día 7 de Enero señaló otros nuevos, los que se anunciaron debidamente por medio de edictos y pregones; y en sesión del 14 de dicho mes y año designó al Alcalde y primer Teniente de Alcalde para que presidieran las mesas interinas, extremo que asimismo se puso en conocimiento de los electores.

En los días indicados al efecto se efectuaron las elecciones sin que durante ellas se formulase ninguna protesta, la que tampoco se había presentado al reunirse la Junta general de escrutinio para dar cumplimiento al art. 82 y siguientes de la ley Electoral.

Pero con posterioridad D. Félix Rodríguez y D. Manuel Fernández han reclamado pidiendo á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á la Comisión provincial, y hoy ante ese Ministerio, que se declaren nulas las referidas elecciones fundándose: en que el Ayuntamiento, á pesar de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la ley Electoral, había variado los locales en que debían reunirse los Colegios; en que la designación de Presidentes de las mesas interinas no se había ajustado al art. 51 de aquella ley, y en que como parte de los Concejales que formaban el Ayuntamiento, los provinientes de la renovación efectuada en 1883, cesaron por ministerio de la ley en el desempeño de sus funciones al efectuarse las elecciones de 1883, una vez anuladas en Diciembre de 1888 las que últimamente se habían celebrado, debió el Gobernador nombrar los Concejales interinos que habían de sustituir á aquéllos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Municipal, y no constituir el Ayuntamiento, como lo estaba con anterioridad á Mayo de 1887, ó sea con personas que ya no podían formar parte de él:

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión celebrada el día 13 de Febrero del año actual acordaron por unanimidad declarar válidas las elecciones, lo que asimismo hizo la Comisión provincial, con cuyo motivo se alzaron ante V. E. los autores de las relacionadas protestas.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se desestime el recurso.

Tres son los motivos en que D. Manuel Fernández y D. Félix Rodríguez se fundan para solicitar que sean declaradas nulas las elecciones últimamente realizadas en Bande, y todos ellos carecen por igual de fundamento, siendo de notar en cuanto á los mismos que refiriéndose á hechos anteriores á las elecciones no se hayan alegado hasta algunos días después de haberse realizado éstas.

Los artículos 45, 46 y 47 de la ley Electoral se contraen á la división de los distritos municipales en Colegios, que debe hacerla el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos que en aquéllos se determinan, pero no á la designación de los locales donde dichos Colegios habían de reunirse, pues en cuanto á ellos basta con que se ponga debidamente en conocimiento de los electores, y que éstos puedan con facilidad emitir sus votos, condiciones que se cumplieron en Bande, donde además existía para la variación un motivo poderoso, cual era el estado de ruina en que según dictamen pericial se encontraban los locales donde era costumbre realizar las elecciones.

En cuanto á los Presidentes de las mesas interinas el Ayuntamiento se atuvo al hacer su designación á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 51 de la citada

ley, puesto que nombró con tal carácter al Alcalde y primer Teniente.

Por último es cierto que según la ley Municipal la duración del cargo de Concejal es de cuatro años, y que por lo tanto los elegidos para desempeñarlo en el Ayuntamiento de Bande en Mayo de 1883 debieron dejar el ejercicio de los mismos en Julio de 1887; pero de ello no se deduce que anuladas las elecciones efectuadas para reemplazarlos en esta última fecha, debiera el Gobernador, dada la proximidad de la renovación subsiguiente, sustituirlos interinamente, usando al efecto de la facultad que le concede el art. 46 de la ley Municipal, pues tal caso está exceptuado por el art. 92 de la ley de 20 de Agosto de 1870, según el cual, si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el día 1.º de Julio, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevo nombrado.

En su virtud;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la responsabilidad é incapacidad de los Concejales y Secretario propietarios del Ayuntamiento de La Robla declarada por el Ayuntamiento interino; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se remite á su informe, relativo á la declaración de responsabilidad hecha por el Ayuntamiento interino y asociados que componían la Junta municipal de La Robla (León), con respecto á los Concejales y Secretario propietarios que habían sido suspensos y á la de incapacidad tomada por aquél.

Resulta que dicho Ayuntamiento fué suspenso en 10 de Agosto del pasado año, y que pasados los cincuenta días que determina el art. 190 de la ley Municipal, debieron volver los Concejales al ejercicio de sus cargos en 30 de Septiembre. Pero en el intermedio, ó sea en 16 de Agosto, acordó el Ayuntamiento interino que se practicara un arqueo extraordinario, y en 23 de Septiembre, previo el dictamen de una Comisión del mismo, se declaró responsables de la cantidad de 11.486 pesetas al Ordenador de pagos, Interventor y Depositario recaudador, y subsidiariamente á los demás Concejales y asociados, entre ellas 1.303 por pago indebido á los Comisionados de apremio, acordándose que se los ejecutara por aquella suma, se pasara testimonio al Juzgado y se les notificara la resolución, citándoles para el día 30 de Septiembre, á las once de la mañana. Consta que se les notificó en el mismo día, y en el 2, 3 y 5 de Octubre. En 14 del mismo se declaró incapacitados á los Concejales por ser deudores como segundos contribuyentes.

Reclamados los acuerdos para ante el Gobernador, éste oyó á la Comisión provincial, la que estimó bien acordada la responsabilidad en cuanto á las 1.303 pesetas, y con respecto al resto de la cantidad creyó que si bien estaba también justificada la distracción, no se acreditaba, como era necesario é individualmente, la responsabilidad que alcanzara á cada persona por lo que debía volver el expediente al Ayuntamiento para que oyerá á los interesados. En cuanto á la incapacidad, opinó que podía declararla el Ayuntamiento interino.

A consecuencia de orden telegráfica al Gobernador, se remitieron los expedientes á ese Ministerio, y en verdad que es indudable que V. E. en virtud de la alta inspección que concede al Gobierno el art. 130 de la ley Provincial, puede perfectamente conocer del asunto y corregir las extralimitaciones legales que haya.

Haciéndolo así, es evidente que no puede prosperar ninguna de las declaraciones hechas contra el Ayuntamiento suspenso de La Robla.

Podía el interino, en unión con los Vocales que con él constituían la Junta municipal, entender en cuanto á la responsabilidad, puesto que ejercía legalmente autoridad hasta ocho días después de espirado el plazo de la suspensión y después de requerido; pero se observa en el expediente que sobre no haber prueba suficiente, pues no se sabe que se hubieran formado las cuentas del ejercicio de 1887 á 1888, resulta que se mandó que comparecieran los Concejales el día 30 de Septiembre para darles vista de lo actuado, y que pudieran en el

plazo de tres exponer lo que les conviniera, y se hizo la notificación de esta providencia en el mismo día á algunos, y á otros en los sucesivos, hasta el 5 de Octubre, ó lo que es igual, de modo que no han podido dar sus descargos.

Tampoco puede sostenerse la declaración de incapacidad, consecuencia de la anterior, y fundada en estimarles como segundos contribuyentes, puesto que, según el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal, es condición precisa que se hubiera dirigido apremio contra los mismos, y éste no se expidió por la Alcaldía hasta el mismo día en que se hizo aquella declaración, según consta por diligencia al pie de la copia del acta, de manera que dicho expediente, de largo trámite, no estaba aún entonces ni iniciado.

Procede, pues, en consecuencia de lo expuesto, á juicio de la Sección, que dejando sin efecto todo lo actuado, se ordene al Gobernador de León que, conforme dispone el art. 167 de la ley Municipal, ordene al Ayuntamiento de La Robla que rinda las cuentas del ejercicio de 1887 á 1888 á que los alcances se refieren, y que proceda, según lo que de ellas aparezca á lo que haya lugar, caso de malversación ó distracción de fondos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 29 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el más profundo reconocimiento se ha recibido en este Ministerio la atenta comunicación de la Sra. Duquesa viuda de Pastrana, en la que manifiesta su deseo de hacer donación de su importante galería de cuadros al Museo Nacional de Pintura y Escultura, dando así una nueva prueba de sus generosos sentimientos, su acendrado patriotismo y su amor á las Bellas Artes.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se acepte tan valioso donativo, que se den las gracias en su Real nombre á la donante; publicándose esta soberana disposición en la GACETA, y que sean cumplidas las condiciones que para la colocación de los cuadros en el expresado Museo desea aquella señora, y que se encargue á V. I. de la incautación de los cuadros, autorizándole á la vez para firmar cuantos documentos sean necesarios para formalizar la donación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo del Ultramar el proyecto de reglamento remitido por V. E. con carta oficial núm. 369, fecha 15 de Noviembre del año anterior, reformando el impuesto de capitación personal de chinos en ese Archipiélago, lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de Filipinas ha examinado el expediente que por Real orden de 2 del actual se ha servido V. E. remitirle para informe, relativo al nuevo reglamento para la imposición y administración del impuesto de capitación personal de chinos.

Varias han sido desde mucho tiempo hace las resoluciones dictadas sobre el particular, siendo las últimas de fecha 22 de Diciembre de 1887 y 13 de Octubre último.

La primera de estas dos Reales órdenes se dictó de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ultramar en pleno en sesión de 9 de Noviembre anterior, mandato que precisamente se cruzó con carta oficial de la Autoridad general del Archipiélago de 10 del mismo Diciembre, en que proponía la variación en los plazos para cobrar la tributación de los Sangleyes por semestres, en lugar de los tres tercios que venían rigiendo; proposición que fué aprobada en Real orden de 25 de Febrero.

En 20 de Julio la referida Autoridad, á propuesta de

la Intendencia, pide se apruebe la reforma de los artículos del 10 al 14 de la organización que propuso en 31 de Enero de 1887, y sobre los cuales llamó la atención el Consejo, reforma para que en lugar de tres meses que habian de satisfacer los chinos á su entrada en Filipinas fuera la de seis, á lo cual accedió en Real orden de 27 de Octubre de 1888.

Así las cosas, y aun antes de conocer esta determinación, se formuló por la Intendencia y remite el Gobernador general con su aprobación en carta de 15 de Septiembre de dicho año el reglamento citado.

Es una verdad incontestable que la manera y forma con que desde hace muchos años se viene recaudando la contribución á los chinos constituidos en aquel país, han venido reclamando mejoras en la cobranza de este tributo, y por muchas que hayan sido hasta ahora las disposiciones dictadas, siempre ha quedado un vacío, que en el transcurso de los tiempos se ha ido notando, y que la Intendencia de Filipinas se propone llenar con el reglamento que la Sección se ocupa en analizar. La bien estudiada y explícita Memoria que en justificación de la necesidad de este documento escribe, en que hace una reseña de cuanto sobre la inmigración de los chinos se ha dictado, tanto en nuestras antiguas leyes de Indias como en tiempos posteriores, dan una idea del tan asiduo trabajo, que honra á su autor y que justifica su deseo de acierto en asunto tan importante.

Entrando, pues, en el examen del articulado del reglamento, la Sección se propone manifestar su opinión en cuanto crea conducente sobre los extremos que el mismo comprende. En cinco capítulos se divide su articulado.

Es el primero el que trata de las cédulas de capitación, personas obligadas á adquirirlas y de las que se exceptúan del impuesto.

En donde la Sección no encuentra inconveniente, nada tendrá que indicar respecto á su variación ó reforma, concretándose á verificarlo respecto á aquellos puntos que en su opinión le merezca. El art. 3.º, en sus reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, es aceptable, pero respecto á la 4.ª tiene que manifestar le parece excesiva la cantidad del recargo de un 10 por 100 que se fija sobre la contribución del impuesto, especialmente porque, deducidos el 1 y 2 por 100 que se dedicarán á gastos generales y para los encargados de la recaudación, queda un 7 para atender al reembarque que ocasionen los chinos insolventes. Esta cantidad, en opinión de la Sección, nunca llegará al importe anual de la suma, que producía un 5 por 100. Para creer que esto sea bastante, el Intendente, en su comunicación al Gobierno general, dice que calculando el número de chinos en 50.000, y suponiendo que todos paguen no más que 6 pesos, se obtendrían de ese 7 por 100 21.000, con cuya cifra se constituirá un fondo de reserva bastante á cubrir este servicio, sin gravamen para la Administración. Por consiguiente, ese fondo reducido á 15.000 pesos anuales, y teniendo en cuenta que no sea el número de 50.000 los chinos que satisfagan aquella cuota, siempre queda bastante y sobrado para efectuar el reembarque de los insolventes, aun en la exagerada suposición de que éstos lleguen anualmente á 1.000; que considerados á 10 pesos cada uno, el importe de su traslación ascenderá á 10.000 pesos, quedando un sobrante de 5.000, máxime si se tiene en cuenta el aumento de los que paguen más de los 6 pesos, como se propone en el citado reglamento, aumento que, suponiendo que no existan más que 6.000 chinos dedicados á diferentes industrias, los que, clasificados en la siguiente escala prudencial,

500 de primera á \$ 30.....	15.000
800 de segunda á » 25.....	20.000
1.000 de tercera á » 20.....	20.000
1.700 de cuarta á » 15.....	25.000
2.000 de quinta á » 10.....	20.000
	<hr/>
	100.500

dan un total de 100.500 pesos que tendrán que satisfacer los chinos de las cinco primeras clases, y como éstos antes, á razón de 6 pesos cada uno pagaban 36.000, resulta un exceso de 64.500 que abonarán ahora de más. En el art. 10 deberán suprimirse las palabras «..... á excepción de lo dispuesto en el art. 32 del mismo», con objeto de evitar falsas interpretaciones. Con relación al artículo 13, la Sección está en un todo conforme con su redacción, pues los chinos que se establezcan en las islas Bañales, Batabac, Paragua, Marianas y las Corolinas Orientales y Occidentales, es muy conveniente no paguen nada por contribución una vez que se dediquen á la agricultura, que tan necesario y útil es su desarrollo en aquellos puntos. Así se concedió por diez años en 24 de Febrero de 1877 por el Gobierno general á todos los naturales é inmigrantes que se establecieron en Joló en cualquier concepto; y en 28 de Noviembre

de 1887 se expidió Real orden aprobando aquella determinación y prorrogándola por otros diez años más. El capítulo 2.º trata del empadronamiento, entrada de chinos, altas y bajas, radicación y pasaportes. Nada tiene que observarse acerca de la sección 1.ª de este capítulo que se relaciona con el empadronamiento.

En la sección 2.ª, entrada de chinos, núm. 37, se establece una penalidad para los Capitanes de los puertos de Ilo-Ilo, Cebú y Zamboanga, que la Sección cree excesiva, por lo que propone se modifique el artículo, quedando redactado como sigue:

«Como consecuencia de esta limitación, los Capitanes de los puertos de Ilo-Ilo, Cebú y Zamboanga y las Autoridades pedáneas de los demás no habilitados, prohibirá desembarque de chino alguno bajo su más estrecha responsabilidad los primeros, y los segundos bajo la pena de 50 pesos por cada uno de los que desembarcaren.»

En la misma sección, en el art. 40, deberá modificarse la frase de «..... inmediatamente el Gobernadorcillo del gremio el que en unión del Sr. Capitán del puerto y del funcionario», por la de «..... inmediatamente el Administrador de Hacienda, el cual lo hará á su vez al Gobernadorcillo del gremio, y éste en unión del Capitán del puerto ó su Delegado y del funcionario.....»

Las secciones 3.ª y 4.ª las encuentra la Sección perfectamente ajustadas á su objeto.

Nada tampoco rechaza la Sección en el articulado del cap. 3.º, que se ocupa de la distribución y cobranza de las cédulas y de los recaudadores.

El cap. 4.º trata de la defraudación, y penalidad y reembarque de chinos.

En el primer inciso del art. 76 se sujeta á los contraventores á una penalidad que juzga la Sección excesiva, y propone se sustituyan las palabras de «..... se destinarán á trabajos públicos á razón de medio peso diario como pena subsidiaria», por las de «..... quedarán sujetos á la prisión subsidiaria».

En el art. 82, para ponerlo en consonancia con lo que se propone en el art. 3.º por esta Sección, se cambiará el 7 por 100 por el 5 por 100.

Al cap. 5.º referente á la administración de este impuesto y de su contabilidad, no hará la Sección más que dos observaciones: una á la obligación 2.ª de las que establece el art. 86, en donde después de las palabras «Capitán del puerto», se debe añadir las de «ó quien le represente», y otra en el inciso 7.º del 87, en donde se pondrá el 8 por 100 en vez del 10 por 100, conforme con lo propuesto por la Sección en el art. 3.º

La Sección ha concluido el examen del articulado del reglamento.

Echa de ver, sin embargo, que en él no se hace mención de los chinos transeúntes, y por tanto lógico es considerar que los comprenden en el pago de la cédula de capitación. Esto pudiera resultar inconveniente, y por ello la Sección propone la adición al reglamento del siguiente

ARTÍCULO TRANSITORIO

Respecto de los chinos que entren en Filipinas con el carácter de transeúntes, queda autorizado el Gobernador general, á propuesta de la Intendencia, para disponer en cada caso lo que corresponda.

Son aceptables los modelos que deberán llenarse en la formación de padrones, relación de chinos, registros, cédulas y demás que corresponden.

La Sección, concretando cuanto ha manifestado, fija su opinión, que reduce á consignarlo en los términos siguientes:

1.º Que todos los inmigrantes chinos que habitan en el Archipiélago filipino mayores de doce años dedicados al trabajo personal de cualquiera clase que éste sea, satisfaga como contribución de capitación la cantidad anual de 6 pesos fuertes, y las mujeres de esa raza la de 3.

2.º Que los dedicados á cualquiera clase de industria, comercio, posean fincas ó se dediquen á otro género de asuntos, por los cuales paguen por contribuciones directas al Tesoro más de 400, 300, 200, 100 y 50 pesos, satisfagan por dicha capitación 30, 25, 20, 15 y 10 anuales, según pertenezcan á las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, que quedan expresadas.

3.º Los chinos que lleguen de su país, desde el momento de saltar en tierra y llenar las formalidades indispensables para entrar en Manila, satisfarán la cantidad de 6 pesos por un año desde su llegada.

4.º La contribución de capitación para todos los que habiten en Filipinas, se cobrará por anualidades anticipadas en los días correspondientes á los dos primeros meses de cada una de ellas, por los mandadores que se nombren para practicar este servicio.

5.º A los individuos comprendidos en las cuatro ba-

ses anteriores, se ha de aumentar á cada una de las cantidades que se le fija, han de satisfacer un 5 por 100 de recargo como contribución de consumo, ordenado pagar por el tabaco, y 8 por 100 para atender: el 1.º á gastos generales que ocasione el impuesto de capitación, 2 para recaudación, y el 5 restante para el reembolso de los insolventes.

6.º Quedan exceptuados de todo pago los menores hasta la edad de doce años. El Gobernadorcillo de Sangleyes, su mujer, si la tuviere, y sus Tenientes que ejercen funciones en Manila y cualesquiera otros de estos funcionarios, si los hubiere, en otros pueblos del Archipiélago durante el tiempo que unos y otros las desempeñen.

7.º Los recaudadores del impuesto deberán prestar fianza bastante á responder de las cantidades que hayan de cobrar á juicio de los Jefes de Hacienda respectivos.

Y 8.º Que teniendo en cuenta las modificaciones que se han propuesto por la Sección en varios de los artículos de que ha llamado la atención en este informe, no hay inconveniente en aprobar este reglamento, que empezará á regir uno ó dos meses por lo menos, contados desde el día que por mandato del Gobierno general del Archipiélago se publique en la *Gaceta de Manila*, lo cual se pondrá en conocimiento del público, y especialmente en el de la raza china por medio de bandillos y edictos, que se fijarán en los Tribunales correspondientes inmediatamente de recibirlo, en lenguaje castellano y chino, para evitar se pueda alegar ignorancia;

Y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido aprobar con carácter provisional dicho reglamento con las modificaciones propuestas por el Consejo, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que hechas en el reglamento las modificaciones propuestas, se redacte y remita nuevamente para su aprobación definitiva, pasándolo á informe del Consejo de Estado.

2.º Que inmediatamente se forme el pedido de cédulas que se consideren necesarias y se remita á este Ministerio con un modelo de cédula para proceder á su elaboración en la Fábrica Nacional del Timbre.

Y 3.º Que interin las cédulas no se reciban en ese Archipiélago, no deberá empezar á regir el nuevo reglamento en cuanto se refiera á la forma de recaudación, y sí sólo en las demás disposiciones que comprenden; debiendo publicarse esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Habiéndose cometido un error material en el anuncio publicado en la GACETA del 31 de Mayo último, se publica de nuevo:

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por D. Francisco Nieto Barbitas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1888 sobre abono de servicios y mejora de clasificación, se dictó en 19 de Noviembre último la providencia del tenor literal siguiente:

«Señores: Montejó, Presidente; García Gómez, Acha, Valverde, Martínez.—Habiendo dejado transcurrir el actor el término de treinta días sin haber formalizado su demanda, se declara caducado el recurso, conforme al art. 40 de la ley, y archívese el rollo, remitiendo el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con certificación de esta providencia.»

Y teniéndose noticia de que D. Francisco Nieto reside en Villarrubia, provincia de Ciudad Real, la Sala ha acordado se inserte dicha providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la indicada provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 5.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

25. ALMADRABAS DE COVETA FUMA, TABARCA, RÍO TORRES, CALA DEL CHARCO Y BENIDORM. El Comandante de Marina de Alicante participa el calamento de la almadraba *Benidorm* del

distrito de Benidorm; de las de *Río Torres* y *Cala del Charco* del distrito de Villajoyosa, y de las de *Coveta Fuma* y *Tabarca* del distrito de Alicante.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

26. ROCA AL N. DE LA ROCA PARA, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE PUNTA DE GALLES. (A. a. N., núm. 205/1.224. *Paris*, 1888.) Una roca, llamada roca Para interior, ha sido reconocida á 0,8 cables al N. de la roca Para, á la entrada del puerto de Punta de Galles.

Esta nueva roca, sobre la que hay 8,4 metros en mareas bajas de sizigias, se encuentra en las enfilaciones siguientes: la marca blanca con la parte baja del N. de Punta de la Aguada, al N. 70° E. y el asta de bandera del bastión de Neptuno con el costado S. del faro al N. 44° O.

Carta núm. 572 y planos números 630 y 761 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa S.

27. LUCES DE DIRECCIÓN EN BAHÍA LARGS (PUERTO ADLÁIDA). (A. a. N., núm. 205/1.225. *Paris*, 1888.) El 1.º de Diciembre de 1888 la luz del pontón de bahía Largs ha sido suprimida y se han encendido dos luces de dirección *fijas rojas* en la costa de bahía Largs (véase *Aviso núm. 219/1.207* de 1888) para facilitar á los buques tomar la boya de amarre.

Una de estas luces se enciende en la torre que hace la señal de hora y la otra en el asta de bandera que hay en el extremo interior del muelle del semáforo.

Llevándolas enfiladas por el S. 37° E. se va por el mayor fondeo al fondeadero del semáforo y hasta el muerto de los vapores de altura.

Instrucciones.—Para tomar de noche el fondeadero del semáforo no se llevará la luz principal de Adelaida más al N. de la demora N. 50° E. hasta entrar en la enfilación de las dos luces antes citadas, siguiendo en ella hasta fondear en sitio conveniente, ó se sigue á buscar el muerto; para lo cual, manteniéndose siempre en la enfilación de las dos luces rojas, cuando la luz roja situada al NE. del faro llegue á estar enfilada con la blanca de la valiza núm. 11, se estará próximo al muerto.

Las nuevas luces de dirección sufren una ocultación al S. de la boya de campana del banco Wonga, así es que los buques de algún calado que no quieran utilizar la boya de amarre pueden servirse de estas luces de dirección para ir al fondeadero mientras ellas sean visibles.

Durante el día no se deberá llevar el faro grande de Adelaida más al N. de los N. 50° E. hasta haber enfilado la torre de la señal de hora con la torre (*Water tower*) situada á 1,5 cables al SE. de ella. Entonces se puede gobernar en demanda del fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 124: carta número 524 de la sección VI.

NUEVA ZELANDA

Isla del Medio (costa O.)

28. EXISTENCIA DE UN BAJO Á LA ENTRADA DEL RÍO AWARNA Ó HAAST. (A. a. N., núm. 205/1.136. *Paris*, 1888.) El Capitán del puerto de Hokitika ha indicado la existencia de una piedra á 1,5 millas hacia el mar, de la playa, en la embocadura del río Awarna ó Haast.

Esta piedra (*Piedra Alhambra*) está á flor de agua en mareas altas y es muy acantilada.

Su situación aproximada, 43° 19' 15" S. y 175° 13' 48" E.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

29. RETIRADA DE LA BOYA QUE MARCABA UN NAUFRAGIO AL O. DE LA ISLA OLÉRON. (A. a. N., núm. 199/2.188. *Paris*, 1888.) El buque perdido á 2,5 millas al O. de *Chassiron* (véase *Aviso número 199/1.085* de 1888) ha desaparecido, y, por tanto, ha sido retirada la boya que lo valizaba.

Carta núm. 150 de la sección II.

Madrid 7 de Enero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 10 de Junio dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de once y media de la mañana á tres de la tarde.

MES DE MAYO DE 1889

Día 10 de Junio.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 11.

Letras F, G, H, I, J, L, M, N.

Día 12.

Letras A, B, C, D, E é Incidencias.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Brigadier Inspector Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1888 y Abril de 1889, facturas corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de todas clases de valores; carpetas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de deuda, semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio del 74 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y Deuda del material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 6.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 7.

Pago de intereses vencidos de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 5 del corriente.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido por D. Juan Llatzé en la Caja general del ramo en 12 de Julio de 1876 para responder de la contrata de suministro de aceite para los faros de la provincia de Tarragona durante el año económico de 1874 á 1875, consistente hoy en un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 437'50 pesetas nominales, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 116.592 de entrada y 27.446 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Aquilino Dionisio de Velamude y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750, que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Valmaseda 24 años, 5 meses y 2 días y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Tomás de Bulnes y Manrique, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Perito agrónomo de montes de la provincia de Santander 6 años, 11 meses y 19 días; Registrador de San Vicente de la Barquera 17 años, 7 meses y 15 días; Registrador de la propiedad de Tarragona 2 años, 10 meses y 6 días; Registrador de la propiedad de Liria, de segunda clase, 5 años y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Cauñedo y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 10 días. Extracto de servicios: Asistente segundo del Cuerpo de Ingenieros de montes un año, 11 meses y 22 días; Ingeniero segundo de dicho Cuerpo 2 años y 5 días; Ingeniero primero 5 años, 3 meses y 23 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 15 años, 7 meses y 12 días; Ingeniero Jefe de primera clase 8 años, 9 meses y 23 días; Inspector general de segunda clase 3 años, 5 meses y 15 días.

MONTEPIO DE LA PENÍNSULA

Doña Josefa Furnó y Abad, viuda de D. Antonio Roca, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia López Pérez, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Paz y García, viuda de D. José María Mañas y García, Auxiliar de segunda clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Joaquina González y Soriano, viuda de D. Antonio de Cereceda y Notario, Delegado que fué de Hacienda de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Carmen y D. Leandrino Rafael Fornas y Meneres, huérfanos de D. Francisco Fornas y Gómez. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dorotea Lozano y Juste, viuda de D. José Villegas y Cantolla, Jefe económico que fué de la provincia de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio.	Empleo.	
MINISTERIO DE HACIENDA							
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Mozo del archivo.....	Sargento segundo.....	Juan García Barrera.....	31	8	2	
Aduana de Marín.....	Pesador Portero.....	Idem.....	Wenceslao Fernández del Pozo.....	»	8	2	
Administración de Contribuciones de Granada.....	Ordenanza.....	Idem.....	Francisco Agudo Rueda.....	35	4	2	
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Vizcaya.....	Portero.....	Cabo primero.....	Joaquín Pérez Rivera.....	30	8	»	
MINISTERIO DE FOMENTO							
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.....	Portamira segundo.....	Sargento primero.....	Miguel Prida Lagar.....	41	5	1	
Ministerio.—Secretaría.....	Aspirante segundo.....	Idem segundo.....	Pelayo Jiménez Jiménez.....	31	12	7	
Secciones provincia es de Fomento.....	Escribiente segundo.....	Idem.....	Cipriano Zabala Bajo.....	31	12	6	
Instituto de Lérida.....	Conserje.....	Sargento primero.....	José Sendra Nadal.....	31	14	12	
MINISTERIO DE ESTADO							
Iglesia y edificio de San Francisco el Grande.....	Mozo de oficios.....	Sargento segundo.....	Julián Ranz del Castillo.....	44	8	5	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Francisco Iranzo Royo.....	28	8	4	
	Idem.....	Cabo primero.....	Ezequiel Millán Franch.....	29	10	»	
	Idem.....	Idem segundo.....	Manuel Allué Santolaria.....	36	15	»	
	Idem.....	Soldado.....	Miguel Ruiz Aznar.....	29	8	»	
Idem de Benabarre (Huesca).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Marcos Fito Vega.....	27	12	7	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
Instituto de segunda enseñanza de Santander.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Ramón Fernández García.....	28	8	4	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
Ayuntamiento de Palma.....	Guardia municipal de la sección montada.....	Cabo primero.....	José Suárez Lago.....	»	10	»	
Idem de Alcudia.....	Alguacil.....	Soldado.....	Juan Torres Bennasar.....	41	5	»	
Diputación provincial.—Casa de Misericordia de Palma.....	Secretario contador.....	Cabo primero.....	Ceferino Fernández Alvarez.....	34	6	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Leoncio Alonso León.....	39	5	2	
Ayuntamiento de Madrid.—Asilos de San Bernardino.....	Portero del primer Asilo.....	Idem.....	José Armaldos Gabín.....	34	10	9	
Idem.—Archivo municipal.....	Conserje de la sección establecida en el Campo de Guardias.....	Idem.....	Enrique López Garrido.....	34	13	9	
Idem.—Ramo de Incendios.....	Bombero núm. 75.....	Cabo primero.....	Emilio Laguna Grosi.....	32	4	»	
	Aspirante segundo.....	Sargento segundo.....	Canuto Martínez Martínez.....	28	12	8	
	Cabo.....	Idem primero.....	Antonio Cáceres Maturana.....	35	13	4	
	Vigilante.....	Idem segundo.....	Galo Sánchez Morales.....	36	4	2	
	Idem.....	Idem.....	Mariano Alvarez Galán.....	34	4	1	
	Idem.....	Idem.....	Luis Sancho Brunet.....	27	5	1 m	
	Idem.....	Idem.....	Quirico García Cantos.....	25	6	6 m	
	Idem.....	Cabo primero.....	Emilio Guallart García.....	36	11	»	
	Idem.....	Idem.....	Isidoro Valverde Carrillo.....	29	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Manuel Salgueiro López.....	29	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Jacinto Zambrana Navarro.....	39	5	»	
	Idem.....	Idem.....	José Verdú Martínez.....	33	8	»	
	Idem.....	Cabo segundo.....	Mariano López González.....	38	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Gregorio González Cámara.....	34	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Esteban Calvo del Castillo.....	31	7	»	
	Idem.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.....	Idem.....	Soldado.....	Lorenzo García Campos.....	36	11	»
		Idem.....	Idem.....	Tomás Rivera Fernández.....	39	17	»
		Idem.....	Idem.....	Santos Quevedo Galán.....	38	16	»
		Idem.....	Idem.....	Antonio Moreno Cáceres.....	30	13	»
		Idem.....	Idem.....	Pablo Rodríguez Caballero.....	36	12	»
		Idem.....	Idem.....	Francisco Ramón Alonso.....	37	11	»
		Idem.....	Idem.....	Ildefonso Merino Collantes.....	39	10	»
		Idem.....	Idem.....	Anastasio Carasa Alameda.....	30	8	»
Idem.....		Idem.....	Julián Ancín González.....	31	8	»	
Idem.....		Idem.....	Juan Domínguez Amigo.....	30	8	»	
Idem.....		Idem.....	Martín Redondo Mena.....	28	8	»	
Idem.....		Idem.....	Agustín Jiménez Cambronero.....	35	8	»	
Idem.....		Idem.....	Santos Rupérez Peñaranda.....	28	8	»	
Idem.....	Idem.....	Manuel Bardón Suárez.....	29	8	»		
Idem.....	Idem.....	Amalio Laurenti Blanco.....	29	8	»		
Ayuntamiento de Toledo.....	Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Hilario Sánchez Moreno.....	33	11	8	
	Idem.....	Idem.....	Mariano Gil Miguel.....	33	4	1	
	Sereno.....	Soldado.....	Juan Vega Maeso.....	33	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Basilio Ruiz Fernández.....	33	5	»	
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Sánchez Horneros.....	28	8	»	
	Guarda mayor de la Sierra.....	Sargento segundo.....	Rafael Aznar Ibáñez.....	28	8	6	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.....	Alguacil.....	Cabo segundo.....	José Carrasco González.....	38	6	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Audiencia de lo criminal de Gerona.....	Mozo de estrados.....	Cabo segundo.....	Domingo Velú Saba.....	»	8	»	
Audiencia territorial de Barcelona.....	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	Juan Juliá Ros.....	34	4	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Audiencia de lo criminal de Plasencia.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Santiago Martín Puerta.....	30	4	1	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Audiencia territorial de la Coruña.....	Mozo de estrados.....	Soldado.....	Gabriel Fernández Incógnito.....	58	20	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	Criado.....	Cabo primero.....	Baldomero Juanes Cuartero.....	29	8	»	
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Antonio Crespo Lóez.....	29	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Ignacio Mascarelo Payá.....	34	6	»	
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II							
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	Cabo primero.....	Tomás Casasola González.....	32	5	»	

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio...	Empleo...
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Estafetas ambulantes.—Ayudante de Aragón (mixto).....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Isidro Bellostas Salafranca.....	33	13	8
Idem.—Conductor de Jerez á Sanlúcar.....	Idem segundo.....	Idem.....	Rafael Alonso Enriquez.....	31	13	7
Administración principal de Barcelona.....	Ordenanza.....	Soldado.....	Prudencio Asunción Expósito.....	43	23	9
Idem de Cuenca.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	José Alexandre Aparici.....	28	12	8
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	Damián Soriano Seco.....	35	15	8
Badajoz.—Jeréz de los Caballeros á Barcarrota y agregados.....	Peatón.....	Soldado.....	Cristobal Salguero Varea.....	35	12	9
Coruña.—Corcubión á Muros.....	Idem.....	Idem.....	Ignacio Mangas Hernández.....	40	2	9
Granada.—Pitres.....	Cartero.....	Idem.....	José Gallego Delgado.....	38	2	9
León.—Puente de Villarente.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ventura Puente Castaño.....	35	10	9
Lugo.—Pol.....	Idem.....	Soldado.....	Ramón Fernández Feiro.....	53	8	9
Oviedo.—Navia á Coaña y agregados.....	Peatón.....	Idem.....	Manuel Fernández Castañeira.....	49	6	9
Sevilla.—Lora del Río á Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Ramos y Ramos.....	40	18	9
Teruel.—Calanda.....	Cartero.....	Sargento segundo.....	Angel Navarro Bayo.....	37	4	9
Idem.—Montalbán á Oliete.....	Peatón.....	Soldado.....	Pedro Muñoz Molina.....	36	6	9
Villalón á Santervás de Campos.....	Idem.....	Idem.....	José Sánchez Martínez.....	27	3	9
			Angel Blanco González.....	35	4	9

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 27 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	47	Idem....	Tuberculosis.....	San Bernardino (Asilo)...	»	28	Idem....	8 m.	Soltero...	Eclampsia.....	Segovia, 35.....	»
3	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	73	Idem....	Púrpura hemorrág.	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	23	Idem....	Idem.....	Idem Militar.....	»	30	Idem....	77	Casado..	Cáncer de la lengua	Monteleón, 4.....	»
5	Idem....	44	Viudo...	Tisis.....	Salitre, 10.....	»	31	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 8.....	»
6	Idem....	2	Soltero...	Tabes mesentérica	Castelló, 18.....	»	32	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Claudio Coclo, 34.....	»
7	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	33	Hembra..	7	Soltera..	Viruela.....	Peñuelas, 6.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Bastero, 21.....	»	34	Idem....	6	Idem....	Sarampión.....	Horno de la Mata, 3.....	»
9	Idem....	37	Casado..	Lesión del corazón.	Pizarro, 14.....	»	35	Idem....	50	Casada..	Tuberculosis.....	Lavapiés, 53.....	»
10	Idem....	39	Soltero...	Endocarditis.....	Hospital Militar.....	»	36	Idem....	8	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem....	39	Casado..	Pneumonía.....	Idem Provincial.....	»	37	Idem....	78	Idem....	Insuficiencia mitral	Idem.....	»
12	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Travesía de Cabestros, 9	»	38	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Encomienda, 13.....	»
13	Idem....	52	Idem....	Pleuresía.....	Cuesta de Descargas, 10.	»	39	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Morería, 19.....	»
14	Idem....	41	Idem....	Idem.....	Beatas, 26.....	»	40	Idem....	4	Idem....	Angina.....	Cabeza, 28.....	»
15	Idem....	48	Idem....	Catarro bronquial..	Cost. ^a de San Vicente, 7.	»	41	Idem....	3	Idem....	Edema de la glotis.	Arco de Santa María, 23..	»
16	Idem....	1	Soltero...	Idem.....	Santa Lucía, 3.....	»	42	Idem....	3	Idem....	Fiebre gástrica...	Paseo del Canal, 4.....	»
17	Idem....	49	Casado..	Idem pulmonar....	Bravo Murrillo, 48.....	»	43	Idem....	24	Idem....	Enteritis.....	Santa Isabel, 1.....	»
18	Idem....	56	Idem....	Idem.....	Olmo, 21.....	»	44	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Valverde, 40.....	»
19	Idem....	1	Soltero...	Idem.....	Arganzuela, 14.....	»	45	Idem....	40	Idem....	Apoplejía cerebral.	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	6	Idem....	Amigdalitis.....	Fernando el Católico, 1..	»	46	Idem....	22	Idem....	Meningitis.....	Esperanza, 8.....	»
21	Idem....	53	Casado..	Enterocolitis.....	Paloma, 20.....	»	47	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Topete, 5.....	»
22	Idem....	63	Viudo...	Apoplejía cerebral.	Espos y Mina, 4.....	»	48	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Car. ^a de San Francisco, 14	»
23	Idem....	7 m.	Soltero...	Meningitis.....	Fuencarral, 150.....	»	49	Idem....	14	Idem....	Reuma.....	Manzana, 3.....	»
24	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Hermosilla, 25.....	»	50	Idem....	30	Casada..	Puerperio.....	Marconell, 1.....	»
25	Idem....	23 d.	Idem....	Congestión cerebral	Luisa Fernanda, 13.....	»	51	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
26	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Olivar, 56.....	»							

Total de inhumaciones, 50 y un feto.—Varones 32; hembras 19.—De difteria nada.—De sarampión una niña.

MINISTERIO DE HACIENDA
BANCO DE ESPAÑA
 SITUACIÓN DEL MISMO

	1.º Junio 1889.		25 Mayo 1889.			1.º Junio 1889.		25 Mayo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....					Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	257.719.456	03	257.390.315	36	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	5.364.443	31	3.422.395	01	Ganancias y pérdidas.....	12.170.842	11	12.296.992	62
Casa de Moneda.....	17.531.948	70	14.931.948	70	Realizadas.....	1.556.906	04	1.363.382	22
Por pastas de oro.....					No realizadas.....				
Por reacuñación de la plata reco-	9.694.085		9.694.085		Billetes en circulación.....	723.535.625		727.634.850	
gida.....					Cuentas corrientes.....	361.841.259	99	365.463.721	24
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	27.585.478	99	27.319.833	16	Depósitos en efectivo.....	60.974.559	18	62.166.359	69
Efectivo en poder de conductores.....	610.500		934.000		Dividendos.....	4.319.510	30	4.355.520	30
	318.505.912	03	313.692.577	23	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	709.334	38	709.334	38
Descuentos.....	158.414.509	92	152.530.616	29	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.740.620		3.762.740	
Préstamos.....	178.657.283	80	178.308.938	96	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.413.671	53	1.238.980	09
Deuda amortizable al 4 por 100..	460.845.770	26	460.845.770	26	Reservas de contribuciones.....	6.253.481	06	6.253.481	06
Cartera.....					Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	211.196	74	219.806	43
Acciones de la Compañía arren-	12.270.000		12.270.000		Diversos.....	52.055.377	18	48.424.087	20
dataria de Tabacos.....	165.000.000		165.000.000						
Letras del Tesoro.....	8.356.888	83	8.536.919	66					
Otros conceptos.....	14.828.342	20	14.742.361	05					
Bienes inmuebles.....	51.040.683	50	70.635.879	64					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....									
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	1.971.648	84	1.170.140	33					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	1.268.138	75	997.236	92					
Diversos.....	22.623.205	88	20.158.814	89					
	1.393.782.383	51	1.398.889.255	23					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	1.º Junio 1889.		25 Mayo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	64.285.448	94	66.726.718	82
Plata.....	187.719.833	18	185.416.409	96
Bronce.....	5.714.173	91	5.247.186	58
	257.719.456	03	257.390.315	36

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

29.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
114	1.131 á 40	7.729	77.281 á 90
442	4.411 20	7.978	79.771 89
523	5.221 30	8.040	80.391 400
875	8.741 50	8.094	80.931 40
877	8.761 70	8.532	85.311 20
1.272	12.711 20	8.567	85.661 70
1.634	16.331 40	8.893	88.921 30
1.646	16.451 60	9.194	91.931 40
1.932	19.311 20	9.452	94.511 20
2.392	23.911 20	9.463	94.621 30
2.788	27.871 80	9.481	94.801 10
2.981	29.801 10	9.504	95.031 40
3.024	30.231 40	9.687	96.861 70
3.791	37.901 10	9.851	98.501 10
4.079	40.781 90	SERIE C.	
4.670	46.691 700	346	3.451 á 60
4.778	47.771 80	349	3.481 90
5.006	50.051 60	487	4.861 70
5.170	51.691 700	1.064	10.631 40
5.364	53.631 40	1.697	16.961 70
5.413	54.121 30	1.839	18.381 90
5.435	54.341 50	1.976	19.751 60
6.547	65.461 70	2.474	24.731 40
7.225	72.241 50	2.529	25.281 90
7.628	76.271 80	3.050	30.491 500
7.776	77.751 60	3.473	34.721 30
7.856	78.551 60	3.614	36.131 40
7.976	79.751 60	3.616	36.151 60
7.991	79.901 10	3.840	38.391 400
8.020	80.191 200	5.014	50.131 40
9.333	93.371 80	5.036	50.351 60
9.509	95.081 90	5.105	51.041 50
9.618	96.171 80	5.281	52.801 10
10.339	103.381 90	5.288	52.871 80
10.433	104.321 30	5.323	53.271 80
10.563	105.621 30	5.738	57.371 80
10.575	105.741 50	6.401	64.001 10
10.650	106.491 500	6.592	65.911 20
10.671	106.701 10	6.721	67.201 10
11.216	112.151 60	6.951	69.591 10
12.002	120.011 20	7.429	74.281 90
12.102	121.011 20	7.638	76.371 80
12.670	126.691 700	8.770	87.691 700
13.147	131.461 70	8.903	89.021 30
13.751	137.501 10	9.121	91.201 10
13.763	137.621 30	9.220	92.191 200
13.780	137.791 800	9.720	97.191 200
13.981	139.801 10	9.807	98.061 70
		9.928	99.271 80
		10.059	100.581 90
SERIE B.			
179	1.781 á 90	SERIE D.	
850	8.491 500	161	1.601 á 10
855	8.541 50	647	6.461 70
1.513	15.121 30	766	7.651 60
1.583	15.821 30	1.065	10.641 50
1.671	16.701 10	1.321	13.201 10
2.205	22.041 50	1.694	16.931 40
2.743	27.421 30	2.351	23.501 10
3.180	31.791 800	2.431	24.301 10
3.303	33.021 30	2.575	25.741 50
3.589	35.881 90	SERIE E.	
4.023	40.221 30	73	721 á 30
4.351	43.501 10	101	1.001 10
4.721	47.201 10	151	1.501 10
4.861	48.601 10	945	9.441 50
5.166	51.651 60	1.067	10.661 70
5.387	53.861 70	1.079	10.781 90
5.449	54.481 90	1.640	16.391 400
5.961	59.601 10		
7.254	72.531 40		

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Secretario general, J. Morales.—V.º B.º.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección general que se ha declarado el cólera morbo en las provincias de Tarlac, Nueva Ecija, Pampanga, Pangasinán, Tayabas, Morong, Zambales y Manila (islas Filipinas).

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12.ª (GACETA del 21 de Marzo último); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13.ª (GACETA del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13); esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se impongan á las procedencias de Filipinas la cuarentena correspondiente, con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias sanitarias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Actualmente se mantienen subsistentes los anuncios relativos á la existencia del cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante en los puntos, y según las órdenes que á continuación se insertan:

AMÉRICA

Tampa (Estados Unidos).—Fiebre amarilla.—Orden 14 de Noviembre de 1887. (GACETA del 16.)

Guayaquil (República del Ecuador).—Idem.—Orden de 12 de Marzo de 1888. (GACETA del 13.)
 Estado de la Florida (Estados Unidos).—Idem.—Orden del 15 de Setiembre de 1888. (GACETA del 19.)
 Estados Misisipi y Alabama y puerto de Pensacola (Estados Unidos).—Idem.—Orden del 17 de Octubre de 1888. (GACETA del 19.)
 Río Janeiro (Brasil).—Idem.—Orden de 21 de Marzo de 1889. (GACETA del 22.)
 Santos (Brasil).—Idem.—Orden del 23 de Marzo de 1889. (GACETA del 24.)
 Piura (Perú).—Idem.—Orden del 17 de Abril de 1889. (GACETA del 18.)

ASIA

Imperio de la China (menos Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de 1886).—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883. (GACETA del 14.)
 Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884. (GACETA del 17.)
 Tonkín.—Cólera.—Orden de 23 de Junio de 1887. (GACETA del 2 de Julio.)

OCEANÍA

Zamboanga (isla de Mindanao, Filipinas).—Cólera.—Orden de 20 de Marzo de 1889. (GACETA del 21.)
 Provincias de Tarlac, Nueva Ecija, Pampanga, Pangasinan, Tayabas, Morong, Zambales y Manila (islas Filipinas).—Cólera.—Orden de 1.º Junio de 1889.

Lo que comunico á V. S., á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se apliquen los artículos 30, 34, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12.ª (GACETA del 21 de Marzo último; 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21), y 31 de Marzo de 1888, regla 13.ª (GACETA 1.º de Abril), según las circunstancias sanitarias que en cada caso reunan los buques.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En el expediente de investigación incoado por D. Mariano Cuadrado Olguera de los bienes dejados por D. Manuel Esteban Prieto á su mujer Doña Francisca Esteban, para que, al fallecimiento de ésta, se repartieran aquéllos entre todos los pobres que necesitan pedir limosna por Dios, del pueblo de Villaverde, provincia de Salamanca, esta Dirección general ha acordado, conforme á lo que disponen los artículos 88 y 95 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, citar por el presente anuncio y término de quince días á los representantes legítimos de esta obra pía, á los interesados en ella y á los poseedores de los bienes pertenecientes á la misma para que expongan lo que á su derecho convenga, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en el Negociado 1.º, Sección segunda de esta Dirección general.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Director general, T. Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 319 Guillermo Pastor.—Puente de Vallecas.
- 320 Viuda de C. Sepúlveda.—Irún.
- 321 Inés Nicolás.—Guadalajara.
- 322 Jorge Azmuller.—Tarragona.
- 323 Antonio Chabrent.—Sagunto.
- 324 Bernardino Pérez.—Fuenlabrada.
- 325 Dolores del Portillo.—Orihuela.
- 326 Pascual Cucarella.—Játiva.
- 327 Juan Martín.—Segovia.
- 328 Pedro Gámiz.—Guadalajara.
- 329 Francisco Carrero.—Arroyo del Puercio.
- 330 Emiliano Olivares.—Puerto Real.
- 331 Josefa Cabeza.—Talavera de la Reina.
- 332 Eladio Grajales.—Segovia.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alcalá.—Leonardo Mesa, Ballesta, 13.
- Guardia.—Manuel Alvarez, Aduana, 4, principal.
- Mora Toledo.—Victor Baeza, Montera, 34, tercero.
- Saint Ambroix.—Peraglie.—Casa Telégrafos.
- Vitoria.—Manuel Anosagasti.—Lista Telégrafos.
- Lillo.—Gonzalo Lozano, Gabinete particular del Ministerio de Hacienda (ausente).
- Nápoles.—Tristán Toledo, sin señas.
- Granada.—Guillén Luis de Velázquez, Primero, segundo.
- Barcelona.—Fortunato Socías, Arco Santa Maria, 24, principal.
- Barcelona.—Juan Santamera, plaza Santa Catalina, 4.
- Barcelona.—Gallego, 8, tercero.
- Granada.—Román Arce, San Lorenzo, 6.

NOROESTE

- Palencia.—Jefe cazadores de Puerto Rico (ausente).
- Palencia.—Jefe batallón de Puerto Rico (ausente).

SUR

- Béjar.—Lorenzo Ágero, Fúcar, 11.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1868

Sorteo núm. 51, correspondiente al día 1.º de Enero próximo pasado, celebrado el día de la fecha.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio, cuyo importe se abonará á razón de peseta por franco.

Número de orden.	Número de obligaciones	Número con que han sido agraciadas.	Premios. — Pesetas.
1	1	206.419	100.000
2		206.019	1.000
3	2	2.854	1.000
4		351.689	500
5		24.441	500
6	6	346.846	500
7		51.414	500
8		68.308	500
9		377.714	500
10		95.243	300
11		166.548	300
12		14.910	300
13		299.208	300
14		109.917	300
15	10	118.984	300
16		109.904	300
17		168.764	300
18		239.289	300
19		406.675	300
20		367.608	200
21		153.500	200
22		36.976	200
23		155.300	200
24		386.857	200
25		392.523	200
26		118.091	200
27		4.778	200
28		130.525	200
29		289.608	200
30	21	175.481	200
31		146.850	200
32		141.630	200
33		367.863	200
34		394.903	200
35		40.370	200
36		145.595	200
37		284.987	200
38		368.770	200
39		9.174	200
40		100.910	200

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Secretario, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

Encontrándose ausente de este crucero el marinero de segunda clase Joaquín Coupte Mateu, que fué de la dotación del mismo y á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo al marinero Joaquín Coupte Mateu, señalándole á bordo del crucero *Castilla*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este primer edicto; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del crucero *Castilla*, en la bahía de Cádiz, á 23 de Mayo de 1889.—V.º B.º.—José Padillo.—Por su mandato, Nicolás Aceituno. 893—M

D. Gonzalo Ceballos Escalera, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado Enrique Fernández Reyes, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Cartagena, de treinta y dos años de edad, cuyas señas particulares son: estatura un metro 549 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color moreno, su frente estrecha, su aire bueno, su producción fácil, no sabe leer ni escribir, por el delito de deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en cuya virtud cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido Enrique Fernández Reyes, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Roque de la ciudad de Cádiz; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel ya citado y á mi disposición.—Gonzalo Ceballos Escalera.—Por su mandato, el Secretario, José Morquecho. 894—M

CARAMIÑAL

D. Serafín García Señorans, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal, provincia de Villagarcía, Departamento de Ferrol.

Hago saber que en esta Ayudantía se instruye expediente por hallazgo y salvamento, por marineros del puerto de Carreira, á unas 12 millas al Oeste de la isla de Sálvora de una embarcación abandonada y sin palo, con esta inscripción en las amuras: *Corcubión, falucho* 11, que mide de quilla 47 palmos, 54 de eslora, 16 de manga y cinco de puntal; le falta la mitad de la roda de proa y unos bordos de la cubierta, y se halla varada en la playa llamada de la Catia, de dicho puerto de Carreira, correspondiente á este distrito, siendo depositario José Ventura González Reguira, de la misma vecindad.

Y como no se sepa quien sea el dueño de la expresada embarcación, se hace público á medio del presente único edicto el hallazgo y salvamento, que tuvo efecto el día 5 de Octubre del año último, para conocimiento de los que se crean interesados, los cuales podrán deducir su derecho en esta Ayudantía; advertidos de que transcurridos que sean treinta días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se podrá vender en subasta, si estuviere expuesta á deteriorarse, para cubrir los gastos causados, y cumplidos tres meses se procederá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 205 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, para cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre del año anterior.

Caramiñal 24 de Mayo de 1889.—Serafin G. Señorans.—Por su mandado, el Secretario, Manuel de Marcos Santos. 893—M

CORDOBA

D. Francisco Villar García, Teniente del batallón reserva de Córdoba, núm. 39, y Fiscal instructor de la causa que se instruye al recluta de esta zona y reemplazo de 1888, Eugenio Eduardo Expósito, natural de Córdoba, alistado con el número 9, como prófugo desde el año 1874, que le correspondió ser sorteado, y sumariado hoy por el delito de deserción por su falta de presentación en la Caja de reclutas de esta zona el día 1.º de Abril del presente año, que fué el señalado para la concentración y saca para su destino á cuerpo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido recluta para que en el término de diez días se presente en el cuartel de Regina á dar sus descargos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1889.—Francisco Villar. 895—M

GIJON

D. Antonio López de Haro y Farraté, Fiscal instructor de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón.

En uso ne las atribuciones que la Ordenanza y demás disposiciones vigentes confieren á los Fiscales instructores de Marina, por el presente llama, cita y emplaza al Piloto particular D. Francisco Lastres Canosa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos en sumaria que se le sigue por haber variado el destino del vapor de su mando, nombrado *Andrade*, al emprender viaje desde el puerto de Gijón el 19 de Marzo último; y en la inteligencia que de no comparecer dentro del indicado plazo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Gijón 21 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Antonio López de Haro.—Por su mandato, Ramiro Meana, Secretario. 884—M

GRACIA

D. Juan Prats y Jimeno, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa que por el delito de deserción y orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se sigue al recluta del último reemplazo, cupo de Gracia, Enrique Querol Sales.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Enrique Querol Sales, natural de Uldecona, hijo de Luis y de Vicenta, soltero, de diez y ocho años, ocho meses y veinticinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena y estatura un metro 780 milímetros, para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Torrente de la Olla, núm. 121, piso segundo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Enrique Querol Sales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la citada Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gracia 22 de Mayo de 1889.—Juan Prats. 883—M

JAVEA

D. José Cortés y Lloret, Ayudante de Marina del distrito de Javea, y Capitán de su puerto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Miguel Castells y Oliver, natural y vecino de esta villa, de veintidós años de edad, hijo de Bautista y de María, folio 1.º de 1887, inscrito de este distrito marítimo, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en esta Ayudantía de Marina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo de convocato-

ria, con arreglo al art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería, decretada en 17 de Agosto de 1885.

Javea 24 de Mayo de 1889.—José Cortés. 885—M

MELILLA

D. Juan Mulet Chambó, Teniente segundo, Ayudante de plaza de la de Melilla, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado del batallón disciplinario Gumersindo Ferrer Castelló por el delito de abandono de guardia y deserción el día 4 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gumersindo Ferrer Castelló, soldado del batallón disciplinario, natural de Llagostera, provincia de Gerona, hijo de Jerónimo y Catalina, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, barba naciente y de un metro 527 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por abandono de guardia y deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gumersindo Ferrer Castelló, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 17 de Mayo de 1889.—Juan Mulet Chambó. 886—M

OVIEDO

D. Santos Valseca Madueño, Teniente de la primera compañía del batallón cazadores de la Habana, núm. 18, y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden superior contra el cabo segundo de la tercera compañía del segundo batallón José García Fombona por el delito de deserción.

Hago saber por la presente requisitoria que llamo, cito y emplazo al cabo segundo de la tercera compañía de este batallón José García Fombona, natural de la villa de Luanco, Concejo de Gozón, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, hijo de José y de Concepción, su estado soltero y de treinta y dos años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente despejada, aire marcial, y de un metro 670 milímetros de estatura, señas particulares, suele cojear de la pierna izquierda de resultados de una fractura en ella, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José García Fombona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel expresado de Santa Clara y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 23 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Santos Valseca. 888—M

REUS

D. Miguel Olaya Martín, Teniente del batallón reserva de Reus, núm. 27, y Fiscal de la presente causa.

En uso de las facultades que las generales Ordenanzas del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la causa instruída contra el recluta Manuel Vergés Soronellas, de esta ciudad, y reemplazo de 1887, num. 28, del sorteo para el cupo de Ultramar, y hasta la fecha se ignora su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Soronellas para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de esta ciudad, donde se hallan las oficinas del batallón reserva á prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Reus á 22 de Mayo de 1889.—Miguel Olaya. 889—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Gil y Gil, Teniente de Estado Mayor del Ejército, agregado en prácticas reglamentarias al batallón cazadores de Tenerife, núm. 21, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al Cabo primero del mismo, agregado al batallón reserva de Las Palmas, núm. 4, José Pérez Vega, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado José Pérez Vega, hijo de Francisco y de María, natural de San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento de idem, y vecindado en el mismo en esta provincia de Canarias, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, y de un metro 630 milímetros de es-

tatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le instruye por mencionado delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Pérez Vega, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel de San Carlos de esta ciudad, y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 12 de Mayo de 1889.—Juan Gil y Gil. 890—M

VERIN

D. Julián Martínez González, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Verin, núm. 75.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888, Constantino López Incógnito, del Ayuntamiento de Entrimo, á quien estoy sumariado por faltar á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de la reserva, de esta villa, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Verin 21 de Mayo de 1889.—Julián Martínez. 891—M

Juzgados especiales.

HELLÍN

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de primera instancia del partido de Almansa, y especial de instrucción en la villa de Hellín.

Por providencia de este día, dictada en sumario que me hallo instruyendo contra D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez que fué de este partido, los Escribanos del mismo D. Manuel González Caballero, D. Francisco de Paula Baeza Ladrón de Guevara, D. Francisco Tomás Roche y el Alcaide y Llaverero respectivamente de estas cárceles D. Luis Núñez Gutiérrez y Mariano García Medina, sobre abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos, he acordado se cite por medio de la presente cédula á José González Dorrego, cuyo paradero se ignora, de diez y ocho años de edad, cajista de imprenta, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Mesones, núm. 14, planta baja, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; pues en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Hellín 22 de Mayo de 1889.—Joaquín Sala.—Por su mandato, Teodoro Cid. J—3280

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Martínez, de diez y nueve años de edad, natural de Pamplona y residente en Aoiz, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pamplona y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido para extinguir la pena de dos meses y medio de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Soria en causa sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Dada en Agreda á 18 de Mayo de 1889.—Anselmo G. Olleros.—Por su mandato, Eleuterio Montenegro, Escribano habilitado. J—3169

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á los padres, y si estos hubieren fallecido, á los más próximos parientes de Vicente Fernández Cantero, hijo de Baltasar y de Petra, natural de Madrid, que en 1884 vivía en la plaza de Toledo, número 16 y 17, en dicha capital, y que falleció en 22 de Agosto último, en las aguas del río Henares, en las inmediaciones de esta ciudad, cuyos parientes deberán comparecer ante este Juzgado en el preciso término de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que les sea ofrecida la causa que instruyo por muerte del Vicente Fernández, prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Abril de 1889.—José María Espuñes.—Juan Fernández Ballesteros. J—3428

ALCAÑIZ

D. Pedro Domingo y Rute, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Félix Latapie, relojero francés, cuyo domicilio y paradero se ignoran, y cuyas señas son: de edad treinta y cinco años próximamente; tiene el rostro completamente lleno de hendiduras, al parecer efecto de viruelas, rubio y alto; llevabá un traje nuevo, gorra nueva de listas y alpargatas blancas cerradas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa de relojes; pues si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido Mr. Félix Latapie, y caso de ser habido, dispongan su captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcañiz á 18 de Mayo de 1889.—Pedro Domingo.—De su orden, Manuel Ponciano Rodríguez. J—3170

ANTEQUERA

D. José Castilla Rosa, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre robo de calzado en la zapatería de D. Francisco Castilla González, de estos vecinos, he acordado por providencia de este día se anuncie por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia los objetos robados que se expresan al final, á fin de que por los agentes de la policía judicial de la Nación se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dichos objetos, los que, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 18 de Mayo de 1889.—José Castilla.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Objetos robados.

Treinta pares de botillos de varias clases para señora.

Dos pares de ídem, unos de charol y otros de becerro blanco con las cañas de satén del mismo color.

Diez pares de zapatos bajos de chagrín para señora.]

Y veinte ídem de zapatos y botas como para niños de diez años. J—3171

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel González Grelo, vecino de Cumbres de San Bartolomé, que habitó en una choza del sitio del Arriscadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó manifieste el punto dónde se encuentre, á objeto de notificarle la ejecutoria recaída en causa seguida contra Vicente Cabranes Díaz por robo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 17 de Mayo de 1889.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—3172

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del procesado por robo Segundo Ramos Perandones, portoso, de 19 años de edad, natural y vecino de Cunas, hijo de Cecilio y Celedonia, cuyas señas personales se expresan á continuación, y de ignorado paradero, aunque se presume hallarse en Zamora, Castilla ó Andalucía, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Señas del Segundo Santos Perandones.

Estatura un metro 500 milímetros próximamente, ojos regulares, así está consignado, con una pequeña nube en uno, poca barba, nariz regular, tuerce algo los pies al tiempo de andar, pelo rizado, algo negro; y viste chaqueta de paño pardo, vieja, chaleco y pantalón lo mismo, todo remendado y viejo, medias negras viejas, sombrero también viejo y negro, y calza chanclos de palo.

Dada en Astorga á 16 de Mayo de 1889.—Tomás Acero.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—3173

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Engracia Gil Morata, de unos veintidos años de edad, natural de Zaragoza, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días, comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales para responder á los cargos que le resultan en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de

no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicha procesada.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3174

D. Francisca de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Fernández, natural de Murcia, de treinta y nueve años de edad, casado, panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Martínez Fernández, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3175

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre hurto contra José Garrido Jaldo, hijo de Francisco y María del Carmen, de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado que fué en esta localidad en el arrendamiento de consumos, natural de Ogijares, partido de Santafé, provincia de Granada, por cuya sentencia fué condenado á dos meses y cinco días de arresto mayor y demás impuestos por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; y como se ignora el actual paradero de dicho penado, por la presente se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á las demás Autoridades, y se encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido penado, conduciéndolo, habido que sea, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Baza á 17 de Mayo de 1889.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Paulo Beselós. J—3176

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valero Castillo, de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero, y en la actualidad peatón del correo y vecino de Recueja, cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por amenazas condicionales de muerte; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en Casas Ibáñez á 18 de Mayo de 1889.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Contrera. J—3177

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados León Bermejo Cruz, Fermín Tejedos Grábalos y Manuel Calvo Forcada, vecinos y naturales de Rincón de Olivado, barrio de esta villa, cuyas señas se detallan al final, para que dentro de improrrogable término de nueve días, y contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarles el auto de conclusión recaído en el sumario que contra dichos sujetos y otros se sigue sobre estafa al Ayuntamiento constitucional de esta localidad; apercibidos que de no comparecer dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cervera del Río Alhama á 17 de Mayo de 1889.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., Gregorio Rico. J—3178

COLMENAR

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado José Muñoz Pérez, alias Buche, natural y vecino de Borge, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se

ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel, cabeza de partido, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción en causa seguida contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego y lesiones mutuas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, remitiéndolo á esta cárcel pública con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 17 de Mayo de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Rojas. J—3198

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Veira Peña, natural y vecino del lugar de Alvedro, parroquia de San Julián de Almeiras, de veintisiete años de edad, de oficio carpintero, y soltero, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con objeto de sufrir en la cárcel del partido la condena que le resta de la que se le impuso en causa contra él y otro instruida por atentado á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la Coruña á 17 de Mayo de 1889.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Manuel Caamaño. J—3179

CUENCA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber que á las dos de la madrugada última se ha fugado del Hospital de Santiago de esta ciudad el rematado José Onsurbe González, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Loja, el cual es de estatura alta, cara ancha y quebrado de color, de carnes regulares, que viste traje de chaqueta de paño negro fino, borcegués y sombrero negro hongo de alas anchas y un pañuelo de seda debajo.

Y se encarga á las Autoridades y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo.

Dado en Cuenca á 17 de Mayo de 1889.—Pío Verdú.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—3179 bis

DURANGO

D. Alejandro Larrea, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que habiendo fundado Doña Antonia López de Olarte con fecha 11 de Octubre de 1692 y ante el Escribano del Valle de Orozco Don Francisco Lecanda y Salazar una capellanía colativa, Doña Antonia y D. José María de Gorostiaga, Doña Ramona de Sarrabeitia, D. José Domingo y D. Eugenio de Petralanda, vecinos respectivos de Dima, Castillo-Elebeitia y Lujúa, que como parientes más próximos de la fundadora se creen con derecho á los bienes que afectan á dicha capellanía han cedido sus derechos á la Sra. Doña Matilde Coste de Vildósola, vecina de Bilbao, la que en virtud de lo que se dispone en el convenio ley de 24 de Junio de 1867 ha promovido demanda solicitando la adjudicación de dichos bienes, acompañando á la misma los documentos que la ley exigen.

Lo que se pone en conocimiento de los que se crean con derecho á los expresados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio si no comparecieren dentro del expresado término.

Dado en Durango á 29 de Mayo de 1889.—Alejandro Larrea.—Por su mandado, José de Aretio. X—1973

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Rubio Medina, que últimamente residió en la plaza de Gibraltar, para que dentro del término de diez días se presente en la Audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en el expediente sobre tasación de costas en causa seguida contra el Secretario de Genalguaquil sobre falsedad; prevenida que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 18 de Mayo de 1889.—Luis de Moya.—Por su mandado, Manuel Sánchez Fernández. J—3199

FIGUERAS

D. Aniceto Ibrán y Rius, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hallazgo de ropas de sospechosa procedencia, se cita y llama á Antonio Tarruella, conocido por Andorra, y á María Baus, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Ge-

rona, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, á prestar declaración en la meritada causa; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Figueras á 18 de Mayo de 1889.—Aniceto Ibrán.—Por mandado de S. S. y ausencia del Escribano Sr. Coll, Juan Cuesta. J—3200

GUADALAJARA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Domingo Dívar, Juez de primera instancia de este partido, con fecha 20 del actual, en los autos que se siguen en este Juzgado sobre posesión de los bienes dotales de las vinculaciones fundadas por D. Pedro Pérez Viejo, Doña María Sanz, cónyuge de D. Lucas Zahonero, D. Gutierrez de Setina, D. Diego Dávila, D. Antonio Paredes y otros, y en vista del escrito de demanda del Procurador D. Manuel María Vallés, solicitando que se declare que su representado Pedro de la Plata y López, vecino de Valdeavuelo, tiene mejor derecho á poseer los bienes de indicadas vinculaciones, se ha acordado conferir traslado de la expresada demanda á D. Ignacio Díaz Salcedo y causa habientes de D. Domingo Díaz Salcedo Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, y emplazarles para que en el término de tres meses comparezcan en referidos autos, personándose en forma, haciéndose la citación y emplazamiento por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadalajara 22 de Mayo de 1889.—El actuario, García. 227—P

HABANA—OESTE

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Al Sr. Juez decano de los de primera instancia de la villa y Corte de Madrid atentamente saluda y participa que en éste su Juzgado, y por ante el Escribano D. Luis Mazón, cursan los autos del juicio incidente á la testamentaria del Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros sobre cumplimiento de un legado, en el cual ha dispuesto dirigir el presente á V. I., á fin de que se sirva disponer la publicación del adjunto edicto en la GACETA DE MADRID, en el que se convoca á los que se crean con derecho al legado de referencia, para que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente de España, á V. I. requiero y exhorto, y en el mio le ruego y suplico que tan pronto el presente reciba se sirva ordenar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer la publicación del adjunto edicto en la GACETA DE MADRID, sirviéndose devolver este exhorto diligenciado por el mismo conducto que lo recibiere; pues así administrará justicia y quedo yo obligado cuando los de V. I. viere.

Habana 30 de Abril de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Mazón. X—1967—2

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado ha sido presentada una demanda por D. Francisco Armenteros y Calvo, dirigida contra D. Andrés, D. Lope, Doña Luisa, Doña María Regla, Doña Josefa y Doña Olalla Armenteros y Morales, y contra cualquier otro que pudiera presentarse, solicitando se le declare y adjudique como de la propiedad del demandante el legado de 100.000 francos impuesto en la renta francesa 5 por 100 consolidado que el Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros, natural de esta ciudad, fallecido en la misma el día 13 de Octubre de 1846, legó por su testamento otorgado en la ciudad de París el día 14 de Mayo de 1827 á D. Eduardo Carondelet, Barón de Carondelet, para que lo usufructuara, y en caso de tener hijos, pasara en toda propiedad á su primogénito, y si no los tuviere que pasara igualmente en toda propiedad al heredero del nombre del señor otorgante, sea varón ó hembra, que se encontrara entonces en grado más inmediato de parentesco con él; y en el caso de haber varios se sorteara para que aquél á quien le tocara en suerte la hubiera en toda propiedad; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por este medio á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que D. Francisco Armenteros y Calvo es sobrino en tercer grado del testador, y que en virtud del primer llamamiento ha comparecido la Sra. Doña Trinidad de la Torre y Armenteros, como nieta de Doña Estanislao Armenteros prima por línea paterna del testador según por la compareciente se manifiesta.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Habana 30 de Abril de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Mazón. X—1966—2

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en el día de hoy en causa que en este Juzgado se instruye contra Juan

Gallardo Rueda, natural del Puerto de Santa María, por lesiones, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca á responder de los cargos que le resultan en mencionada causa; con apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huelva á 15 de Mayo de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3180

JÁTIVA

En providencia dictada en el día de ayer en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad, se ha mandado citar á Vicente Ubeda Chafer para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva á 25 de Abril de 1889.—Joaquín Estellés. J—3201

En providencia dictada en el día de ayer en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad, se ha mandado citar á Vicente Ferrer Andreu, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva 6 de Mayo de 1889.—Justo Vizcarro. J—3202

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Gómez Ruiz, conocido por Periquinque, de veintiocho años, natural de Ronda, partido de Coín, vecino que fué de esta población, calle Clavel, núm. 19, soltero, del campo, hijo de José y Ana, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho termino comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en la causa que en unión de otro se le sigue por ocupación de caballerías de mala procedencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 16 de Mayo de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Licenciado Jaime Alorda y Suñer. J—3181

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer por el Sr. Juez de instrucción del partido en méritos de sumario sobre usurpación del estado civil de Salvador Altunor, se cita á Isidro Busquets y Puigdemont, Maestro de instrucción primaria, natural de Ridanso y vecino que fué de Peratallada, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 30 de Abril de 1889.—El actuario. J—3182

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por extravió de la que se siguió á Luciano López Martínez sobre desacato, ha mandado se expida la presente, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado D. Fernando Mengíbar, Escribano que fué de esta ciudad, á fin de que preste la oportuna declaración.

La Carolina 16 de Mayo de 1889.—El Escribano, Juan Román. J—3203

LEDESMA

El Sr. D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En providencia de hoy dictada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Salamanca procedente de causa seguida por hurto de gallinas contra Isidra Hernández Vicente, natural de la Zarza de Pumareda y vecina de Brincones, soltera, perdidiosa, he acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á dicha procesada, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia y su Sala de justicia, por ser el señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Ledesma 18 de Mayo de 1889.—El Secretario, Leopoldo Moro. J—3183

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte fecha de ayer, dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía que sigue el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, en nombre de D. Fran-

cisco Valdrés, contra D. Mariano Pérez y García y otros sobre pago de pesetas, éste de ignorado paradero, se cita y emplaza por segunda vez al D. Mariano Pérez y García para que en el término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los referidos autos, personándose en forma á contestar la referida demanda y pueda convenir á sus intereses; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Calzas.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 231—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada en el concurso voluntario de acreedores de D. Lorenzo Cubas Sánchez, vecino de esta Corte, de profesión sastre en la calle del Arenal, número 26, tienda, se convoca por el presente á junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos en dicho concurso; habiéndose señalado para dicho acto el día 28 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; se previene á los acreedores se presenten en la Escribanía con los títulos justificativos de sus créditos hasta dos días antes de dicha convocatoria para que puedan concurrir á la junta.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1889.—Ernesto Gisbert, El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 230—P

MADRID—SUR

D. Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de instrucción del Sur en esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Catalina Rodríguez, de quince años, soltero, zapatero, natural de Berlanga del Duero (Soria), habitante calle de Calatrava, núm. 9, tercero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario sobre lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de policía judicial que procedan á la captura y conducción á este Juzgado del Vicente Catalina.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1889.—Fermín Sacristán.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3184

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública sobre entrega á ésta en calidad de bienes mostrencos de dos acciones del antiguo Banco Español de San Fernando, á favor del beneficio de Nuestra Señora de la Concepción, en la parroquia de San Lorenzo mártir de la villa de Alberique, se emplaza á las personas que se consideran con derecho á los bienes ó rentas que constituían la dotación de dicha capellanía, y que por hoy son desconocidas, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Escribano, Luis Escobar. 229—P

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco López, dueño de un jardín que hay en la calle del Cristo de la Epidemia, próximo al Campo Santo viejo de la ciudad de Málaga, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Manuel Martínez Lobado, sobre tentativa de rapto; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 14 de Mayo de 1889.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—3185

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por fallecimiento de Don Andrés Fernández de Cañete y García de la Nava, Registrador que fué de la propiedad de este partido, ha de devolverse á sus herederos la fianza que prestó para desempeño del cargo, luego que transcurran los tres años de su fallecimiento, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y en su virtud se anuncia dicha devolución por quinta vez, á fin de que llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, presenten sus reclamaciones en este Juzgado, único Registro que sirvió dicho señor.

Dado en Montefrío á 7 de Mayo de 1889.—Francisco García.—Por su mandado, Martín Santaella. J—3186

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en

causa seguida sobre lesiones á Isabel Rosillo Rubio, Gabrie Samos García, alias Habanero, vecino de Lanjarón, para que el mismo se presente ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para responder á las responsabilidades que le puedan sobrevenir en dicha causa; previéndole que de así no hacerlo será declarado en rebeldía.

Dado en Orgiva á 18 de Mayo de 1889.—Ramón Esteve.—Por su mandado, Ramón González Viguera. J—3204

PEÑAFIEL

En virtud de lo decretado por el Sr. D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que en este Juzgado pende por mi testimonio contra Benito Martínez Alegrez, alias Carbonero, y otros por robo de palomas y daños, se emplaza á dicho Benito como procesado en dicha causa y en virtud de la terminación del referido sumario, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca personándose en forma, usando de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Valladolid, á los efectos de ley; con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Peñafiel 18 de Mayo de 1889.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—3187

POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de una yegua del sitio nombrado Veinte reales, de este término, en el día 1.º del corriente, propia de Antonio Castilla Moreno, vecino de Almodóvar del Rio, á los conductores de dicha caballería, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas personas y caballería, y si fuesen habidos serán conducidos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas á 5 de Mayo de 1889.—R. García Vázquez.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la caballería.

Una yegua entrepelada ó cana, calzada de una pata, de seis años, con hierro en la nalga derecha. J—3188

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Pedro, panadero, alto, delgado, moreno como de unos treinta años de edad, del cual se sospecha esté en la ciudad de Barcelona, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre robo de varias piezas de lana de la fábrica de D. José Durán, sita en la calle de las Tres Cruces, de esta ciudad, verificado en la noche del 3 al 4 de Diciembre del año 1886 contra Jerónimo Deitg Marsillach, José Alaredra Donadeu, Benito Oliveras Bonet, Serafina Obiols Bufi y Dolores Alaredra Donadeu; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sabadell á 16 de Mayo de 1889.—Emilio J. Pérez Martín.—José Ruiz. J—3189

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción del partido de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Domingo Izquierdo Plasencia, hijo de Domingo y de Bárbara, sin apodo conocido, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Hermigua, soltero, cabrero, de estatura proporcionada á su edad, pelo castaño claro, ojos azules, frente y facciones regulares, sin seña particular, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido, por cuanto se ha dictado contra él auto de prisión por no habersele encontrado en su domicilio cuando se le fué á enterar de una resolución del Tribunal de la Audiencia de este distrito, dictada en el rollo de la causa contra él y otros formada por escándalos públicos y amenazas á D. Fernando Bento Peraza; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo lo capturen y remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Santa Cruz de Tenerife 14 de Mayo de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—3190

SANTIAGO DE CUBA—SUR

D. Amador Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Sur de esta ciudad y su partido judicial.

Por este mi primer edicto, que se publicará en el *Boletín*

oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Eugenio Lanzagarreta, hijo legítimo de D. José, ignorándose quién sea su madre, natural de Aravaca, provincia de Madrid, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, el cual falleció en el Poblado de Palma Soriano, término municipal de esta ciudad, el día 14 de Enero del año actual, para que comparezca en este Juzgado en el término de dos meses á deducirlo con los documentos que acrediten el parentesco; con manifestación de que los bienes dejados por el finado son los siguientes:

Seis tercios de tabaco, un baúl pequeño conteniendo cinco pares de pantalones de dril blanco y de color, cinco piezas de espalda, tres blancas y dos de color, una funda de almohada, cuatro cuadernillos de papel de vejiga, un pañuelo de algodón, tres pares de medias de uso, un frasco de esencia de miel de Inglaterra, en uso, un par de espejuelos, una leontina de metal falsa, un libro titulado *Belleza de la fe*, un cinturón de cuero y un sombrero de Panamá usado.

Santiago de Cuba 16 de Febrero de 1889.—Amador Rodríguez.—Manuel Carmona. 228—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín de la Rosa Alfaro, que vivió calle Verbena, núm. 71 ó 61, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, procedan á su captura dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1889.—Alfredo Aguayo. El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3230

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Crespo Rodríguez, conocido por el Ecijano, natural de Ecija, hijo de Alonso y de Josefa, de esta vecindad, calle Arrebolera, número 4, casado, vendedor ambulante de paraguas, de cuarenta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para la práctica de una diligencia de reconocimiento acordada en la causa que contra el mismo se sigue por disparos de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido, procedan á su prisión y remisión á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—3324

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Soler Calsina, hijo de José y de Mónica, natural de Muza, vecino que fué de esta ciudad, de donde se ausentó á principios de Abril último, casado, arriero, de veintiocho años de edad, el cual es de estatura regular, ojos pardos, barba cerrada y facciones regulares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la querrela contra el mismo que sobre estafas interpuso D. Buenaventura Camins y Subirana; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, trasladándole en su caso con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dada en Tarrasa á 17 de Mayo de 1889.—Ladislao Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Nilaz, Escribano. J—3191

TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez García, natural y vecino de la Zubia, provincia de Granada, que ha residido en Nerja, hijo de Antonio y Dolores, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario, dictado en la causa que se le sigue con otro sobre incendio; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la detención del Antonio Jiménez

García, el que, caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dado en Torrox á 17 de Mayo de 1889.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Vary. J—3193

VALENCIA DE DON JUAN

D. Fidel Cevallos y Fernández Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito y llamo á Rutilio Martínez, domiciliado en León, de oficio quincallero, y Andrés Coello, natural de Pampliega, residente en Valladolid, ambos ambulantes, y otros tres sujetos más desconocidos que les acompañaban en el día 23 de Marzo último, los cuales estuvieron comiendo un número considerable de palomas en los pueblos de Villacalbiel y Zuales del Páramo, y cuyas señas de los dos primeros á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios efectos en las cuevas ó bodegas de D. Ambrosio Pérez y D. Baltasar Castillo, y de Palomas en el palomar de D. Sergio Casado, vecinos de Villademor de la Vega.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos; pues haciéndolo así coadyuvarán á la administración de justicia.

Dado en Valencia de Don Juan á 17 de Mayo de 1889.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Juan García.

Señas del Rutilio Martínez.

Es de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, estatura baja, moreno, y lleva toda la barba negra, habla un poco zazo, y viste pantalón de paño rojo y bombachos, tela azul por encima, chaqueta larga á modo de gabán de paño tricolor usada, faja negra y boina también negra; calza borceguies.

Señas del Andrés Coello.

Es de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, estatura regular, color trigueño, barba clara, con bigote, pelo negro, largo, algo canoso, cara larga; viste pantalón de corte y lleva de faja un pedazo como de una manta blanca, chaqueta larga de felpilla negra nueva, borceguies y boina negra.

NOTA. Los dos sujetos tienen las muñecas rozadas de haber estado amarrados con una cuerda. J—3194

VALDEORRAS

D. Nicasio Rodríguez, Juez de instrucción accidental de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Modesto Moirón Carrera, vecino de esta villa del Barco, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por desacato al Sr. Alcalde de esta capital; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás personas auxiliares de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en la villa del Barco de Valdeorras á 18 de Mayo de 1889.—Nicasio Rodríguez.—El Secretario, Agustín Fernández. J—3197

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez municipal suplente de esta villa, interino de instrucción del partido, por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

Hago saber que el día 30 de Enero último fué sustraído en el término de El Cerro y próximo á la mina de la *Joya*, un mulo á Avelino Castaño Fernández, vecino de Cumbres Mayores, de las señas siguientes: pelo castaño, labrado del corvejon derecho y de nueve á diez años, próximo á la marca y con juntas blancas en los costillares, por un sujeto desconocido, cuyas señas son: de estatura muy alto, de color moreno, sobre delgado, como de veinticinco á treinta años de edad; vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón negros, sombrero de color café y botinas de elástico negras, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado la oportuna causa.

Y en su consecuencia intereso de todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca del mencionado semoviente y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acredita su legítima adquisición, poniendo á una y otro á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 11 de Mayo de 1889.—Cristóbal Arrayas.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3195

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Fernández, vecino de Cartagena, del que no constan otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en este Juzgado á declarar en causa que sobre estafa al mismo por el procedimiento de los entierros se sigue contra Micaela Moral Mate y Bernardino Barrios García, y á la vez ofrecerle dicha causa por si quiere ser parte en ella.

Dada en Valladolid á 20 de Mayo de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez. J—3208

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo.

En el sorteo público celebrado hoy para la amortización de obligaciones al portador del primer semestre, han salido las bolas representativas de las siguientes decenas, números 591 á 600, 691 á 700, 1.611 á 1.620, 2.091 á 2.100, 2.721 á 2.730, 2.741 á 2.750, 3.541 á 3.550, 3.681 á 3.690.

El pago se verificará á la vez que el de los cupones, desde el 1.º de Julio próximo en esta Dirección, calle de Ventura de la Vega, núm. 9, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas de presentación.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1972

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

El Jefe de contabilidad, H. J. Gernay.—V.º B.º=El Administrador, L. Villars. X—1974

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on June 31st and June 1st, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) under the heading 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MAYO DE 1889

Table showing exchange rates for foreign currencies (Bolsas extranjeras) as of May 31, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'88 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'85 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'82 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'00 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'90 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1889.

Meteorological observation table for June 1st, 1889, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Junio de 1889.

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions in various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy.

RETRASADOS—Día 31 de Mayo. Granada... Alicante... with corresponding weather data.

NOTA. El Jefe de la estación telegráfica de Puente deume, Sr. Fernández Arias, escribe que en aquella localidad, á las 11 horas 16 minutos (tiempo de Madrid) de la noche del 27 de Mayo, se experimentó una sacudida subterránea, ascensional primero, y lateral después, como del O. al E., y duración de uno á dos segundos, precedida y acompañada de extraño y temeroso ruido, que semejaba al de trueno lejano. La sacudida, advertida en Puente deume por muchas personas, á pesar de lo ya allí un poco extemporáneo de la hora en que ocurrió, se sintió también en Betanzos y en el Ferrol, según noticias adquiridas por el mismo Sr. Arias; y el ruido fué igualmente percibido por algunas gentes de mar, dedicadas á la faena de la pesca. En el Ferrol cuentan que se hundió por entonces una casa en construcción, sin ocasionar desgracias personales.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Llerida, Paleocia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Pan, Aceite, Vino, and Petróleo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of livestock (Vacas, Carneros, Corderos, etc.).

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'12 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 54, 55 y 56 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889' in pesetas.

SANTOS DEL DÍA

San Marcelino, y San Pedro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno 1.º impar.—Los polvos de la madre Celestina. A las cuatro y media.—Los polvos de la madre Celestina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El motín de Aranjuez.—(Segundo acto).—El día del juicio.—Plato del día. A las cuatro y media.—El motín de Aranjuez.—Niña Pancha. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Chateau Margaux.—Los emigrantes.—Man'zelle Nitouche.—(Segundo acto.) A las cuatro y media.—De Getafe al paraíso.—Los emigrantes. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—El hombre del cornetín.—La diva.—El estudiante de Maravillas. A las cuatro y media.—Santo y seña.—El estudiante de Maravillas.—Los Isidros. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El cosechero de Arganda.—El gorro frigio.—Al agua patos!—Tipos trashumantes. A las cinco.—Salón Estava.—Los toros de mi pueblo.—Al agua patos!—Rifa de cuatro corderos. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Grandes funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Moda.—Dos grandes funciones.—Despedida de los célebres Colibríes, Tony Grice y las damas vienesas. PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida séptima de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. José Orozco, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Salvador Sánchez (Frascuelo).